

escribano al momento de celebrarse la operación, en razón de que es inadmisibles llevar un estudio de título al extremo de procurar la dilucidación de aspectos que han de tenerse por ciertos en razón de la fe pública de que gozaba la escritura antecedente, el

comportamiento procesal del notario constituyó una evidente falta de interés y colaboración.

Cámara Nacional Civil, Sala H, abril 28 de 2005. Autos: "Sánchez, Enrique D. c. Tassi, Felipe Romero V".

Embargo. Bienes inembargables en atención a la naturaleza de los mismos. Proceso de divorcio. Embargo del 50% de toda suma que pueda ingresar en el futuro al circuito bancario del cónyuge demandado. Duda respecto del carácter ganancial de los bienes *

Doctrina:

Corresponde denegar, en un proceso de divorcio, el pedido de embargo del cincuenta por ciento de toda suma que pueda ingresar en el futuro al circuito bancario del cónyuge demandado hasta tanto se liquide la sociedad conyugal, pues si bien las medidas cautelares dictadas en dichos procesos se encuentran dispensadas de la acreditación de los recaudos pro-

pios, en el caso no surge mínimamente que el dinero que pretende embargarse sea ganancial ni se denunciaron siquiera números de plazos fijos o cualquiera otra inversión efectuada durante la vigencia del matrimonio.

Cámara Nacional Civil, Sala D, marzo 11 de 2005. Autos: "C., P. c. M., G. J".

Fideicomiso. Fideicomiso en garantía. Fiduciario y beneficiario. Responsabilidad del fiduciario frente al consumidor. Defensa del consumidor **

Hechos:

La Cámara confirmó la resolución del a quo y estableció que la entidad financiera, que se constituyó en fiduciaria y principal beneficiaria del contrato de fideico-

miso en garantía que celebró con una empresa constructora, era responsable frente al comprador del inmueble fideicomitado por las violaciones al régimen de defensa del consumidor.

* Publicado en *La Ley* del 2/9/2005, fallo 109.358.

** Publicado en *La Ley* del 20/9/2005, fallo 109.412.

Doctrina:

- 1) *La entidad financiera que se constituyó en fiduciaria y principal beneficiaria del contrato de fideicomiso en garantía que celebró con una empresa constructora es responsable frente al comprador del inmueble fideicomitado por las violaciones al régimen de defensa del consumidor –en el caso, el predio vendido no contaba con las tareas de obra previstas–, dado que integró la cadena de comercialización del bien y no fue un mero agente financiero carente de vinculación con los eventuales clientes de la constructora fiduciante.*
- 2) *El banco que se constituyó en fiduciario y principal beneficiario del contrato de fideicomiso en garantía que celebró con una empresa constructora es responsable frente al comprador del inmueble fideicomitado por las violaciones al régimen de defensa del consumidor –en el caso, el predio vendido no contaba con las tareas de obra previstas–, pues, por el rol*

asumido en la operatoria, debió controlar que los bienes fideicomitados –bajo su administración– se encontraran correctamente terminados o bien hacerse cargo de las eventuales reparaciones.

- 3) *La entidad financiera que se constituyó en fiduciaria y principal beneficiaria del contrato de fideicomiso en garantía que celebró con una empresa constructora es responsable frente al comprador del inmueble fideicomitado por las violaciones al régimen de defensa del consumidor –en el caso, el predio vendido no contaba con las tareas de obra previstas–, puesto que la cláusula del contrato de preventa que la eximía de responsabilidad no es oponible al consumidor, ya que se trata de una cláusula abusiva inserta en un contrato de adhesión.*

Cámara Nacional Federal Contencioso-administrativa, Sala II, junio 14 de 2005. Autos: “Banco Hipotecario c. Ciudad de Buenos Aires”.

Filiación. Desconocimiento de la paternidad matrimonial. Aplicación de la presunción del artículo 243 del Código Civil *

Hechos:

El actor promovió demanda solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de quienes figuraban inscriptos como hijos suyos y en subsidio dejó planteada la impugnación del aparente reconocimiento de la paternidad

que surge de tales partidas. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, declaró la nulidad de las partidas de nacimiento y ordenó practicar una nueva inscripción en la que conste exclusivamente la filiación materna. La defensora oficial apeló

* Publicado en *La Ley* del 25/8/2005, fallo 109.311.